

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 126 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 2 DE MAYO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

126-01-910502 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 029.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	70855-5,71135-1			
	73063-1,73455-6			
	100044-0 y			
	014087-8		12777	6.696,-
	65377-7		12778	121.125,-

^
E

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	91314-0		12779	18.430,-
	47379-5,47549-6 53657-6,53658-4 61918-8,64873-0 y 5666-4		12780	249.534,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	72676-6		12743	929,-
	66215-6 y 72131-4		12744	3.538,-
	11464-9,11353-7 y 11354-5		12734	6.759,-
	52011-4		12681	6.367,-
	72994-3		12768	4.000,-
	813-4		12569	6.907,-
	95535-8		12749	3.844,-

126-02-910502 - Banco Central de Chile - Se instruye al Gerente General para el encasillamiento de Analistas Económicos o Financieros - Memorandum N° 124 de la Gerencia General.

El Gerente General se refirió a la necesidad de contratar con remuneraciones competitivas a los profesionales que estén en posesión de un título de master o doctor obtenido en una Universidad de reconocido prestigio y acrediten, además, experiencia profesional, por lo que estima conveniente establecer normas y criterios uniformes para el encasillamiento de estos profesionales.

AE

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que encasille en un nivel no inferior al de la Categoría 7, Tramo H, a los Analistas Económicos o Financieros que satisfagan en forma copulativa las siguientes condiciones:

- a) Que estén en posesión de un título de doctorado en economía o administración otorgado por una Universidad de reconocido prestigio en el campo de esas disciplinas; y
- b) Que acrediten el ejercicio de la profesión durante un período no inferior a cinco años y muestren, al mismo tiempo, una producción satisfactoria en términos de estudios realizados y publicaciones. El cómputo de los años de ejercicio profesional se hará desde la fecha de obtención del título de pregrado, descontando el período durante el cual se prosiguieron estudios de postgrado.

Asimismo, el Consejo acordó instruir al Gerente General para que encasille en un nivel no inferior al de la Categoría 8, Tramo F, a los Analistas Económicos o Financieros que satisfagan en forma copulativa las siguientes condiciones:

- a) Que estén en posesión de un título de Master en Economía o Administración otorgado por una Universidad de reconocido prestigio en el campo de esas disciplinas; y
- b) Que acrediten el ejercicio de la profesión durante un período no inferior a tres años. El cómputo de los años de ejercicio profesional se hará desde la fecha de obtención del título de pregrado, descontando el período durante el cual se prosiguieron estudios de postgrado.

El cumplimiento de las condiciones exigidas será evaluado por una comisión integrada por el Gerente General, el Director respectivo y el Gerente de Recursos Humanos.

126-03-910502 - Señora Carmen Contreras Machado - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorandum N° 78 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General informó que la señora Carmen Contreras M., mediante carta de fecha 11 de abril de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual con el objeto de solventar gastos imprevistos y

El Consejo acordó conceder a la señora CARMEN CONTRERAS MACHADO un anticipo de su Indemnización Contractual, ascendente a la suma de \$ 773.375.- (setecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos), a fin de pagar gastos imprevistos y deuda derivada de juicio por pensión alimenticia.

El anticipo otorgado corresponde a 125 (ciento veinticinco) días de la Indemnización Contractual de la señora Contreras Machado.

El anticipo convenido con la señora Contreras Machado deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total.

126-04-910502 - Señor Uriel Pérez Cuevas - Nombramiento en el cargo de Jefe de Departamento Auditoría Operaciones Internacionales - Memorandum N° 79 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General se refirió a la vacante existente en el cargo de Jefe de Departamento Auditoría Operaciones Internacionales, producida con motivo del nombramiento del señor Angel Salinas Facco en el cargo de Jefe Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa, a contar del 27 de agosto de 1990, en virtud del Acuerdo N° 51-11-900823.

El señor Marshall, manifestó que el Revisor General por Minuta de fecha 4 de octubre de 1991, solicitó el reemplazo del personal, que por diversos motivos, dejó vacantes en esa área, haciendo presente la conformidad expresada por el Director de Política Financiera y el Revisor General para que en dicho cargo se nombrara al señor Uriel Pérez C., actual Jefe Departamento Normalización.

El Consejo acordó nombrar, en el cargo de Jefe Departamento Auditoría de Operaciones Internacionales, a contar del 15 de mayo de 1991, al señor URIEL PEREZ CUEVAS, manteniendo su actual encasillamiento.

126-05-910502 - Avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración del primer trimestre de 1991 - Memorandum N° 023 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente que por Acuerdo N° 87-10-901227, se aprobó el presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el presente año, por lo que corresponde presentar a la consideración del Consejo un informe del avance del presupuesto para el primer trimestre de 1991.

Al término del primer trimestre se presenta un superávit en moneda corriente de \$ 463.503.000.-, equivalente a un 11% del presupuesto aprobado para el trimestre y en moneda extranjera se observa un superávit de US\$ 1.853, correspondiente a un 0,2% con respecto al presupuesto de ese trimestre.

Por Acuerdo N° 93-07-910124, se aprobó un mayor gasto para impresión del Boletín Mensual, ascendente a \$ 5.659.000.- y se solicitó a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas que proponga el traspaso presupuestario pertinente para solucionar el mayor gasto.

Por Acuerdo N° 93-17-910124, se autorizó un desembolso de \$ 4.830.000.- para la compra de un automóvil marca Peugeot, solicitándose también a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas presentar para la aprobación del Consejo un traspaso presupuestario.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración correspondiente al primer trimestre de 1991, cuyo detalle a nivel de programa básico se presenta en el cuadro que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

A 

2.- Aprobar los siguientes trasposos presupuestarios para cubrir gastos no presupuestados:

Desde:	miles
Presupuestos no asignados a las unidades	\$ 10.489
A:	
Boletín Mensual	\$ 5.659
Vehículos	\$ 4.830

126-06-910502 - Estado de Multas al 31 de marzo de 1991.

El Director Administrativo presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 31 de marzo de 1991, informando que al 31 de diciembre de 1990 existían 578 multas pendientes por un total de US\$ 17.637.000.

Asimismo, durante el primer trimestre de 1991 se aplicaron 81 multas por un valor de US\$ 12.009.000; se pagó una multa por un monto de US\$ 3.000 y se dejaron sin efecto 41 multas por un valor de US\$ 1.345.000, lo que da un total, al 31 de marzo de 1991, de 617 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 28.298.000.

La cifra de 617 multas está compuesta por 172 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 4.795.000; 383 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 19.682.000; 26 multas morosas en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 2.604.000; 9 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 796.000 y 27 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 421.000.

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Director Administrativo.

126-07-910502 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 222 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que en Sesión N° 116, celebrada el 11 de abril recién pasado se analizó el memorandum N° 214, de la Dirección de Operaciones, relacionado con una modificación que se introduciría a las normas del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Manifestó que tal modificación tenía por objeto permitir a las empresas bancarias receptoras de aportes de capital ingresados al país, al amparo del D.L. 600, un descalce en su relación activos pasivos en moneda extranjera o expresados en ella, por sobre el 20% de su capital y reservas, el que equivaldría al 100% del capital ingresado y liquidado, en lugar de equivaler al monto de las divisas que habiendo sido ingresadas y liquidadas, se mantuvieran recompradas.

En la citada Sesión se acordó solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en conformidad al inciso final del artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional el informe correspondiente

sobre el texto del proyecto de acuerdo modificatorio del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Con fecha 23 de abril de 1991, se recibió el Oficio N° 229 suscrito por el señor José Florencio Guzmán C., Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien manifiesta que su Institución no tiene observaciones que formular al proyecto antes mencionado.

El Consejo acordó reemplazar la letra a) del N° 5 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras, por la siguiente:

"a) El monto de capital pagado y reservas de la respectiva institución financiera, que correspondan a capitales ingresados al país al amparo de los artículos 14°, 15° ó 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales o del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, incluidas las utilidades retenidas que, en caso de ser distribuidas, sean susceptibles de ser remesadas al exterior en conformidad a las disposiciones aludidas, siempre que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras haya certificado la calidad de remesables de tales utilidades, y"

126-08-910502 - Incorpora Anexo N° 1 al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 223.

El Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 119-01-910418, que reemplazó el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En el número 2 de la letra B "Normas aplicables cuando las divisas no fueren adquiridas en el Mercado Cambiario Formal" del citado Capítulo, se establece que se deberá informar, dentro del plazo de 20 días hábiles, la remesa efectuada al exterior para lo cual deberán utilizar el formulario que se incluye como Anexo N° 1, al referido Capítulo.

En el número 14 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se establece una facultad para que los Directores de Operaciones y de Comercio Exterior y Cambios Internacionales efectúen las modificaciones que requieran los diferentes anexos del citado Compendio, situación que no se cumple en este caso por tratarse de la incorporación de un nuevo Anexo que requiere por tanto, la aprobación del Consejo.

El Consejo acordó incluir el siguiente Anexo N° 1 al Capítulo XII "Adquisición de divisas para inversiones en el exterior" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

A E

"SANTIAGO,

Señores
Gerencia de Financiamiento Externo
Banco Central de Chile
SANTIAGO

El(los) suscrito(s).....
(en representación de
declara(mos) bajo juramento que he(mos) efectuado la siguiente remesa para
realizar, en el exterior, la inversión que se indica, conforme a lo dispuesto
en la letra B del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales:

Aportante/Inversionista:
Domicilio:
RUT : Giro/Actividad:
Fecha remesa: Moneda/Monto :

OBJETO DE LA INVERSION

Constituir sociedad (Participación) % Abrir Agencia
Adquirir derechos (Participación) % Abrir Sucursal
Receptor/Beneficiario:
Giro/Actividad: País de destino:

Atentamente,

Nombre y Firma del Inversionista"

126-09-910502 -
- Aumento de aporte de capital en el exterior - Memorandum N° 224 de la
Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1389-09-810610, se autorizó a y a
, hoy y para
efectuar un aporte de capital al exterior por US\$ 500.000.- cada una, al
amparo del Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internaciona-
les, con el objeto de constituir en Panamá, como únicos socios, una sociedad
denominada "Ultragas Internacional S.A.", dedicada al giro de las actividades

AE

navieras. Con posterioridad el citado Acuerdo fue complementado por los N°s. 1425-09-820210 y 1923-09-890607, estableciendo su texto definitivo el Acuerdo N° 1939-09-890607.

El señor Carrasco expresó que al 31 de diciembre de 1989, , registraba un patrimonio ascendente a US\$ 2.693.369.-.

Por cartas de 31 de enero y 28 de marzo de 1991, por cuenta de , y , después de hacer una síntesis del desarrollo de sus actividades de cabotaje a través del tiempo manifiesta que, dado el crecimiento significativo que ha experimentado el comercio exterior, han optado por ampliar el radio de acción de su empresa, en razón de lo cual solicitan autorización al Consejo del Banco Central para efectuar un aumento de capital de su filial panameña, Ultragas Internacional S.A., de US\$ 20 millones, en un plazo de dos años, lo que facilitaría la adquisición, arrendamiento y operación de naves de bandera extranjera, adecuadas para tráficos en los que se integran las naves en Consorcios que operan naves globalmente, además de otras ventajas relativas a tripulación y a hipotecas sobre naves.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata, condicionándola al cumplimiento de las condiciones que son habituales para operaciones de esta naturaleza.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Liberar a , y a , de la obligación de liquidar las divisas que, hasta por la suma de US\$ 10.000.000.- cada una, adquieran en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de efectuar un aporte de capital a la sociedad "Ultragas Internacional S.A.", de Panamá.

Para formalizar dicha liberación los interesados deberán presentar, en forma previa a la adquisición de las divisas y por intermedio de una entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, una solicitud al amparo del Código 26.12.06 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este Acuerdo.

- 2.- Dejar constancia que el aporte de capital a que se refiere el número precedente constituye un aumento de la participación que corresponde a las sociedades citadas en Ultragas Internacional S.A., cuyo aporte original fue autorizado por el Banco Central de Chile, a través del Acuerdo de su Comité Ejecutivo N° 1389-09-810610, complementado por los Acuerdos N°s 1425-09-820210; 1923-09-890323 y 1939-09-890607.
- 3.- Dejar constancia, asimismo, que el aporte a que se refiere este Acuerdo quedará sujeto a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- Establecer la obligación para e de informar, conjunta o separadamente, al Banco Central de Chile a través de su Gerencia de Financiamiento Externo, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante las características de todas las naves que la sociedad "Ultragas Internacional S.A." adquiera a cualquier título en dominio o mera tenencia, o venda o enajene de cualquier forma.

A E

126-10-910502 - - Seguros de
créditos en el exterior - Cobertura de moneda, tasa y plazo en el mercado
internacional - Memorandum N° 226 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por cartas de 28 de febrero, 27 de marzo y 10 de abril de 1991,

expone que es deudora de los siguientes créditos externos registrados al amparo del artículo 15° y 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales:

<u>N° Inscrip.</u>	<u>Acreeedor</u>	<u>Moneda</u>	<u>Saldo insoluto al 31.12.90</u>
300208	Banque Paribas	Fr.Fr.	92.514.039,63
350029	BIRF	Yen	307.771.564,00
350070	BIRF	DM	4.965.893,91
350032	BIRF	Yen	2.265.724.640,00
350032	BIRF	DM	25.897.734,22
350032	BIRF	Fr.S.	10.625.971,92
350029	BIRF	DM	3.556.893,70
350029	BIRF	Fr.S.	945.383,23
350061	BID	Yen	883.051.346,00
350061	BID	Fr.S.	18.445.725,47
350061	BID	DM	4.555.459,99
350065	Chase	DM	17.632.924,32
510044	Reest. 85-91	Libra	3.426.770,42
510045	Reest. 85-91	Yen	392.025.287,00
510063	Reest. 85-91	Yen	250.422.332,00
300114	Marubeni	Yen	4.370.863.838,00
300155	Siemens	Libra	7.340.145,99
300156	Voith	Libra	4.513.667,63

Manifiesta, que esos pasivos, con vencimientos hasta el año 2002, le causan inconvenientes debido a las fuertes fluctuaciones experimentadas por las diferentes monedas con respecto al dólar norteamericano y que las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, referidas a contratos a futuro (forward) de tasas de intereses y monedas extranjeras, respectivamente, no otorgan una solución integral al problema, ya que no permiten predecir claramente el flujo de caja que se requerirá para cubrir las citadas variaciones.

A fin de solucionar este problema, ----- ha solicitado que se le autorice a realizar, en el mercado internacional, operaciones denominadas "Currency Swaps", que le permitirían cubrirse del riesgo de moneda, tasa y plazo de los créditos citados. Señalan que para llevar a efecto estas operaciones, se establecerían negociaciones con las instituciones que se señalan a continuación, suscribiendo con las que resultara más conveniente los respectivos contratos de seguro para el servicio futuro de sus deudas:

- Salomon Brothers
- Merrill Lynch
- Bankers Trust
- Dean Witter Reynolds Inc.
- Prudential Bache
- Paine Webber.

El señor Carrasco agregó, que de acuerdo a lo expresado por y por haber interpretado que de conformidad a las normas cambiarias en vigencia, este tipo de operaciones, no requería de una autorización expresa

A E

del Banco Central, suscribió, con fechas 23 de octubre y 29 de noviembre de 1990, y 15 de enero de 1991 contratos de los mencionados, con Salomon Brothers Inc. y Merrill Lynch por un monto de US\$ 20,5 millones. Respecto de estos contratos, solicita que sean ratificados por parte del Banco Central.

El citado mecanismo de seguro es de uso frecuente en los mercados financieros internacionales y los contratos a través de los cuales se formalizan las operaciones, están regulados por el "Código de redacción standard, supuestos y disposiciones aplicables a operaciones Swap", publicado por la International Swap Dealers Association Inc., con sede en los Estados Unidos de América.

Analizada la solicitud con los interesados, se les expuso la posibilidad de cubrir, en el Mercado Cambiario Informal, las garantías requeridas por su contraparte en estos contratos. Sobre el particular, ha manifestado que dado los montos involucrados, US\$ 1,92 millones por los contratos ya suscritos y aproximadamente US\$ 17 millones por los que podría suscribir, preferiría operar a través del Mercado Cambiario Formal.

La Dirección de Operaciones hace presente que existe el precedente de una autorización similar otorgada a través del Acuerdo N° 45-05-900802 a ENAMI, la que finalmente no fue utilizada, y agrega que es de opinión de resolver favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a de la obligación de liquidar la moneda extranjera que adquiera y remese a través del Mercado Cambiario Formal con el objeto de atender a la constitución de garantías y las obligaciones de pago que se deriven de los contratos ya celebrados y de aquellos que celebre con algunas de las siguientes instituciones financieras del exterior: Salomon Brothers Inc.; Merrill Lynch; Bankers Trust; Dean Witter Reynolds Inc.; Prudential Bache y Paine Webber, y a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal, por concepto de "Convenios de Tasas de Interés y Cambio de Moneda", los que podrán suscribirse hasta por el saldo vigente de los créditos externos que se señalan, registrados en el Banco Central de Chile al amparo de los artículos 15° y 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales:

<u>N° Inscrip.</u>	<u>Acreeedor</u>	<u>Moneda</u>	<u>Saldo insoluto al 31.12.90</u>
300208	Banque Paribas	Fr.Fr.	92.514.039,63
350029	BIRF	Yen	307.771.564,00
350070	BIRF	DM	4.965.893,91
350032	BIRF	Yen	2.265.724.640,00
350032	BIRF	DM	25.897.734,22
350032	BIRF	Fr.S.	10.625.971,92
350029	BIRF	DM	3.556.893,70
350029	BIRF	Fr.S.	945.383,23
350061	BID	Yen	883.051.346,00
350061	BID	Fr.S.	18.445.725,47
350061	BID	DM	4.555.459,99
350065	Chase	DM	17.632.924,32
510044	Reest. 85-91	Libra	3.426.770,42
510045	Reest. 85-91	Yen	392.025.287,00
510063	Reest. 85-91	Yen	250.422.332,00
300114	Marubeni	Yen	4.370.863.838,00
300155	Siemens	Libra	7.340.145,99
300156	Voith	Libra	4.513.667,63

A
S =

- 2.- Una vez celebrado el o los respectivos convenios, deberá remitir a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción, copia de los mismos, de los cuales deberá desprenderse que tanto las paridades utilizadas para la conversión de monedas como las tasas de interés pactadas, corresponden a las vigentes en el mercado internacional a esa fecha. Junto a lo anterior, ENDESA deberá acompañar los planes de pago respectivos, modificatorios de aquéllos vigentes para el o los créditos motivo de los convenios.
- 3.- En todo caso, las garantías que se constituyan en el exterior, en virtud de tales contratos, más los intereses que generen deberán ser retornadas y liquidadas por . en el Mercado Cambiario Formal, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha que le sean restituidas, debiendo comunicar este hecho, en la misma oportunidad, directamente al Departamento Aportes de Capital del Banco Central de Chile.
- 4.- Hacer presente a que dispondrá de un plazo de 180 días para la celebración de los contratos respectivos.
- 5.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en cada uno de los créditos de . motivo de contrato de moneda, tasa y plazo, las nuevas condiciones a que estará sujeto su servicio.

Se deja constancia de que el presente Acuerdo se adopta con la abstención del Consejero don Enrique Seguel Morel, quien posee acciones del denominado "capitalismo popular" en la lo que lo inhibe de intervenir y votar de conformidad con el inciso primero del artículo 13° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

126-11-910502 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

126-12-910502 - Continental International Finance Corporation y señor
- Regulariza número de acciones de [redacted] citadas en Acuerdo
N° 44-14-900726 modificatorio del Acuerdo N° 1847-07-880210 - Memorandum N°
036 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1847-07-880210, se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation, perteneciente al Grupo Chicago Continental y

A
E

en adelante los "Inversionistas", ambos de los Estados Unidos de América, aún titulares, hasta la fecha, en un 99% y un 1% respectivamente, de dicho Acuerdo y sus modificaciones, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo, por un valor en títulos de US\$ 13.864.397,44.- dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Dicha inversión se materializaría en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital en la misma, menos el monto de \$ 155.650.000.- a ser destinado a otra sociedad, de conformidad a lo autorizado en el Acuerdo N° 1909-07-890111. Con el aporte inicialmente señalado, la "Empresa Receptora", destinaria, a su vez, la totalidad de los recursos a cancelar un crédito de enlace, más sus respectivos intereses devengados, asumido con el [redacted], con el objeto de poder cancelar a la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de [redacted] hoy denominada [redacted] equivalentes al 19,973% de las acciones emitidas por dicha empresa, adquiridas en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 30 de diciembre de 1987, en la suma de \$ 2.672.996.950.-.

Posteriormente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 44-14-900726 se autorizó a la "Empresa Receptora" para que pudiera enajenar hasta 3.100.457 acciones de [redacted] que adquirió en virtud del Acuerdo N° 1847-07-880210. Para tal efecto, se otorgó un plazo de 365 días contado desde el 26 de julio de 1990 para efectuar la venta de las correspondientes acciones de [redacted], venta que acorde a lo autorizado debía realizarse en rueda a través de una de las siguientes Bolsas: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Chile, Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores; o subasta pública.

A su vez, mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-02-900921, se autorizó lo siguiente:

- a) La cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210, esto es, de Continental International Finance Corporation y el señor [redacted] en las mismas proporciones originales, a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., respectivamente, sociedades, estas últimas, pertenecientes también al Grupo Chicago Continental.
- b) El cambio de la radicación de la inversión en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora" en dos, producto de la cual, sólo el total de la participación de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1847-07-880210, en lo que respecta a las acciones de [redacted] seguirán radicadas en la parte correspondiente de la "Empresa Receptora" original, que, como continuadora legal de la misma, pasaría a denominarse, una vez perfeccionado el cambio de su razón social, [redacted]. La empresa creada de la división, se denominaría [redacted] y se radicaría en ella la inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1848-12-880217.

El perfeccionamiento de los cambios indicados en las letras a) y b) anteriores se encuentra, hasta la fecha, pendiente, habiéndose solicitado por los "Inversionistas" una prórroga del plazo otorgado para materializarlas, mediante una primera carta de fecha 11 de marzo de 1991. El plazo de materialización aludido venció el 20 de marzo de 1991, y su ampliación se encuentra en trámite.

ME

Finalmente, mediante Acuerdo modificatorio N° 88-07-910103, se acordó lo siguiente:

- i) Amonestar a los "Inversionistas", por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-14-900921, esto es, la entrega dentro de un plazo de 30 días de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario, autorizando a través del mismo una ampliación de 60 días en dicho plazo.
- ii) Reemplazar en el Acuerdo N° 57-02-900921, lo siguiente:
 - Los porcentajes en que los "Inversionistas" son titulares de la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1847-07-880210 esto es, Chilco I, Inc. en un 99% y Chilco II, Inc. en un 1% por los porcentajes "99,9872" y "0,0128%", respectivamente.
 - Reemplazar el número de acciones de _____ que se autorizó inicialmente a comprar y posteriormente a vender de 3.100.457 a 31.004.570, esto es, aumentándolo por un múltiplo de 10 por la razón que se indica más adelante.
 - Ampliar en 60 días el plazo para materializar las modificaciones introducidas al Acuerdo original por medio del Acuerdo N° 57-02-900921.

El cambio en el número de acciones de _____ antes mencionado que autorizó el Acuerdo modificatorio N° 88-07-910103, se produjo como consecuencia del Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad emisora _____ celebrada el 15 de septiembre de 1989, en que se acordó canjear las acciones de la sociedad en una relación de 10 acciones nuevas por cada acción con derecho que los accionistas poseyeran a la fecha de canje, esto es, al 6 de febrero de 1990.

Por medio de dicho Acuerdo modificatorio, sólo se modificó el número de acciones de _____ que se mencionaban en el Acuerdo N° 57-02-900921 y no se hizo mención de este cambio con respecto al Acuerdo modificatorio N° 44-14-900726 que autorizó la enajenación de las 3.100.457 acciones de _____. A la fecha en que se autorizó dicha enajenación, ya se había concretado la división de cada acción en relación de una a diez, ya que dicho cambio se materializó el 6 de febrero de 1990. Por lo anterior, el mencionado Acuerdo modificatorio, debería haber considerado también la enajenación de un total de hasta 31.004.570 acciones de _____

En virtud de lo señalado anteriormente y a efectos de regularizar la situación planteada, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1847-07-880210, modificado por los Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-14-900726, 57-02-900921 y

ME

88-07-910103, de los que son titulares aún, en un 99% y un 1%, respectivamente, Continental International Finance Corporation y el señor
ambos de los Estados Unidos de América, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del primer párrafo del N° 1 del Acuerdo N° 44-14-900726, el guarismo "3.100.457" por el guarismo "31.004.570".
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 3.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones permanecen vigentes.
- 4.- No obstante lo anterior, los titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

126-13-910502 - Chile Financial Investments Associates Inc. - Cambio de destino de la inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1949-14-890726, modificado por Acuerdo N° 10-04-900208 - Memorandum N° 037 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante una primera carta de fecha 19 de febrero de 1990 dirigida a la Dirección de Operaciones del Banco Central, complementada y modificada por cartas de fechas 3 y 17 de diciembre de 1990, 3 de enero, 28 de febrero y 30 de abril de 1991, enviadas a la Dirección Internacional, el inversionista extranjero Chile Financial Investments Associates Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", titular de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 1.582.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1949-14-890726 y su respectiva modificación, ha sometido a la consideración del Banco Central, junto con la empresa chilena [redacted], en su calidad de "Empresa Receptora" de la inversión "Capítulo XIX" recién aludida, una solicitud de modificación a los términos del Acuerdo otorgado, que dice relación con un cambio parcial del desglose de ítem de inversión incluidos en el destino autorizado, y los montos asignados a los mismos. Antecedentes precisos sobre los términos del cambio de destino solicitado, se presentan más adelante.

El Proyecto de Acuerdo que se somete a la consideración del H. Consejo del Banco Central, se efectúa en base a lo instruido en el Acuerdo N° 123-04-910425, que en una de sus partes aplica amonestaciones al "Inversionista" y la "Empresa Receptora" por uso parcial de recursos en fines no

A E

autorizados. En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo tiene por objeto regularizar el destino de la inversión autorizada.

Acorde a lo establecido en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1949-14-890726, el "Inversionista" debía destinar el 100% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estimó, en su oportunidad, equivalente a alrededor de US\$ 1.303.940.- "dólares", a efectuar un aumento de capital en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, con dichos recursos financiaría parte del desarrollo de un proyecto agroindustrial de exportación, consistente básicamente en la instalación de una planta de procesamiento de frutas basado en la producción propia y la de terceros, en la localidad de Peñaflor, Región Metropolitana. Específicamente, el destino consideraba los siguientes ítem de inversión, por los montos aproximados que se indican:

Item	Monto autorizado
- Cancelación de un crédito interno de enlace utilizado para financiar la adquisición de ciertas propiedades agrícolas en la Comuna de ~ ~ ~ , por una superficie aproximada a las 67,3 Hás.	US\$ 480.000
- Plantación de parronales y nectarines	US\$ 285.600
- Adquisición de maquinarias	US\$ 63.100
- Construcciones	US\$ 103.500
- Capital de trabajo	US\$ 371.740
TOTAL	US\$ 1.303.940

En el Acuerdo N° 1949-14-890726, modificado por el Acuerdo N° 10-04-900208, se estableció un plazo de 180 días para efectuar las inversiones autorizadas y un plazo de 204 días para remitir al Banco Central un informe de auditores independientes acreditando la realización de las inversiones autorizadas y, en ciertos casos, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos. El plazo para efectuar las inversiones venció el 22 de enero de 1990.

Mediante cartas de fechas 19 de febrero, 3 y 17 de diciembre de 1990, 3 de enero, 28 de febrero y 30 de abril de 1991, el "Inversionista" solicita modificar los ítem de inversiones autorizadas en su oportunidad, con el objeto de adecuar los mismos a los montos efectivamente invertidos dentro del período establecido en el Acuerdo N° 1949-14-890726 para realizar las inversiones, plazo que venció el 22 de enero de 1990. Junto con la adecuación de los montos a lo efectivamente invertido, se solicita incluir el pago de intereses y reajustes asociados al crédito de enlace cuyo pago, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 480.000.- "dólares", fue autorizado en su momento por el Banco Central. Los recursos para financiar el pago de intereses y reajustes asociados al crédito de enlace señalado (US\$ 118.568.- "dólares"), provienen básicamente de una reducción propuesta en el ítem construcciones, que es, señala el "Inversionista", compatible con lo efectivamente realizado por los interesados.

ME

La nueva estructura de ítem de inversiones propuesta, comparada con la actualmente vigente al amparo del Acuerdo N° 1949-14-890726 y su respectiva modificación, es la siguiente:

Item de inversión	Monto autorizado	Monto propuesto
- Cancelación de un crédito interno de enlace utilizado para financiar la adquisición de ciertas propiedades agrícolas en la Comuna de , por una superficie aproximada a las 67,3 Hás.	US\$ 480.000	US\$ 480.000
- Pago de intereses y reajustes asociados a la obligación anterior.	US\$ - - -	US\$ 118.568
- Plantación de parronales y nectarines	US\$ 285.600	US\$ 264.308
- Adquisición de maquinarias	US\$ 63.100	US\$ 42.898
- Construcciones	US\$ 103.500	US\$ 1.912
- Capital de trabajo	US\$ 371.740	US\$ 396.254
TOTAL	US\$ 1.303.940	US\$ 1.303.940

Los antecedentes del cambio de destino solicitado fueron sometidos por la Dirección de Operaciones, a la consideración de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones "Capítulo XIX", habiéndose determinado, finalmente, mediante el Acuerdo N° 123-04-910425 del Banco Central, la aplicación de una amonestación al "Inversionista" y a la "Empresa Receptora" por las siguientes infracciones a los términos del Acuerdo "Capítulo XIX":

- a) Destinar al pago de intereses devengados por el crédito de enlace, recursos de la operación "Capítulo XIX" no autorizados en el Acuerdo mencionado, y
- b) Incumplimiento de la materialización de la inversión, en particular en el rubro construcciones.

En el mismo Acuerdo N° 123-04-910425, en su N° 2, se instruye a la Dirección Internacional para proponer las modificaciones que sean pertinentes para regularizar el incumplimiento de las condiciones establecidas con anterioridad, en base a lo establecido por los interesados en sus cartas de solicitud.

El "Inversionista" es una corporación que fue constituida en el Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, el 20 de febrero de 1989, con el propósito exclusivo de realizar, a través de ella, la inversión "Capítulo XIX" que se comenta. Sus accionistas son las siete personas

AE

naturales que se indican a continuación, quienes se comprometieron, por carta de fecha 10 de abril de 1989, a efectuar un aumento de capital en el "Inversionista" para financiar la inversión "Capítulo XIX" autorizada. La nómina de los accionistas es la siguiente:

-
-
-
-
-
-
-

Según los antecedentes proporcionados en su oportunidad, las personas naturales señaladas son propietarias de varias empresas productoras, exportadoras, importadoras y comercializadoras de productos agrícolas en los Estados Unidos de América y diversos países. Información detallada sobre los antecedentes financieros y referencias comerciales de los dueños del "Inversionista", fue presentada en los antecedentes que se acompañaron, en su oportunidad, al Proyecto de Acuerdo que materializó el Acuerdo N° 1949-14-890726.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 4 de octubre de 1988, con un amplio giro de inversiones como objeto social. Conforme a lo informado, sus socios, a la fecha presente, y de acuerdo a la última modificación de la "Empresa Receptora" llevada a cabo con fecha 5 de noviembre de 1990, son los siguientes:

-	99,74500%
-	0,04253%
-	0,04253%
-	0,04253%
-	0,12755%

La "Empresa Receptora" está preparando un balance no auditado, al 31 de diciembre de 1990, cuya entrega se contempla como requisito en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El señor Garcés añadió que como condición del Proyecto de Acuerdo que se adjunta se establece, en virtud de lo instruido por la Fiscalía del Banco Central, que el "Inversionista" deberá acompañar al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe lo solicitado, una complementación y/o ampliación del poder que haya otorgado a un representante en Chile para los efectos del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho representante lo pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado. Se contempla también, a este respecto, lo señalado por la Fiscalía en su memorándum N° 058102 de fecha 30 de abril de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1949-14-890726 y su respectiva modificación, que autorizó a Chile Financial Investments Associates Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a realizarse en Chile a través de la sociedad chilena Frutícola Topfrut Limitada, en adelante la "Empresa Receptora" y, además, teniendo presente lo señalado en el

ME

Acuerdo N° 123-04-910425 y las cartas de fechas 19 de febrero, 3 y 17 de diciembre de 1990, 3 de enero, 28 de febrero y 30 de abril de 1991 presentadas por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1949-14-890726, el texto de los literales ii), iii) y iv), por los siguientes, incorporando adicionalmente un nuevo literal v):
 - " ii) Aproximadamente el 9,1% de los recursos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de US\$ 118.568.- "dólares", al pago de intereses y reajustes asociados al crédito de enlace señalado en el literal anterior.
 - iii) Aproximadamente el 20,3% de los recursos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de US\$ 264.308.- "dólares", a la plantación de parronales y nectarines.
 - iv) Aproximadamente el 3,4% de los recursos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de US\$ 44.810.- "dólares", a la adquisición de maquinarias (aproximadamente el equivalente de US\$ 42.898.- "dólares") y a efectuar construcciones (aproximadamente el equivalente de US\$ 1.912.- "dólares"), y
 - v) Aproximadamente el 30,4% de los recursos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de US\$ 396.254.- "dólares", a capital de trabajo".
- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1949-14-890726, modificado por el Acuerdo N° 10-04-900208.
- 3.- El "Inversionista" y/o la "Empresa Receptora" deberán entregar al Director de Operaciones, dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo y a entera satisfacción de éste, un balance de la "Empresa Receptora", al cierre del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1990.
- 4.- El "Inversionista" deberá entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que ha realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 1949-14-890726 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el

o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

- 5.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo y, además, la complementación y/o ampliación del poder del representante aludido en el número anterior. La conformidad escrita al texto del presente Acuerdo no admitirá reserva o condición alguna y deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si la conformidad al presente Acuerdo y la entrega del balance y la ampliación del poder a los que se alude en los N°s. 3 y 4 anteriores, respectivamente, no ocurrieren dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

126-14-910502 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 048 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar a las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

- "17.- Para los efectos previstos en este anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 3 de mayo de 1991 y el 9 de julio de 1991, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el día de la compra, reajustado, a partir de esa fecha, en un porcentaje equivalente a la variación diaria de la unidad de fomento.

Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, que sean contratadas durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 1991 y el 9 de julio de 1991, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 4 de este Capítulo, a contar del día 10 de julio de 1991, se fija en 0,009986%."

126-15-910502 - Modifica porcentajes de descuento a que se refieren el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 049 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que a partir del 3 de mayo de 1991:

Modifique los porcentajes de descuento a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de que las operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra que se efectúen entre el 3 de mayo de 1991 y el 9 de julio de 1991, ambas fechas inclusive, estarán afectas a los porcentajes de descuento que se indican para los períodos que se señalan:

ME

- a) Para aquella parte del período de la operación que reste hasta el 9 de julio de 1991, regirán los siguientes descuentos:

<u>PLAZO DE RECOMPRA</u>	<u>PORCENTAJE DE DESCUENTO</u>
Entre 7 y 29 días	4,50% anual vencido
Entre 30 y 90 días	2,30% anual vencido
Entre 91 y 180 días	1,40% anual vencido
Entre 181 y 270 días	0,90% anual vencido
Entre 271 y 720 días	0,50% anual vencido

- b) Por aquella parte del período de la operación que exceda el 9 de julio de 1991 y hasta la fecha de recompra, regirán los siguientes descuentos:

<u>PLAZO DE RECOMPRA</u>	<u>PORCENTAJE DE DESCUENTO</u>
Entre 7 y 29 días	8,10% anual vencido
Entre 30 y 90 días	5,90% anual vencido
Entre 91 y 180 días	5,00% anual vencido
Entre 181 y 270 días	4,50% anual vencido
Entre 271 y 720 días	4,10% anual vencido

Los porcentajes de descuentos señalados, se cobrarán en forma proporcional al plazo de recompra para las respectivas operaciones.

126-16-910502 - Banco - Aumento de Capital - Memorandum N° 042 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera indicó que de acuerdo a lo encomendado por el Presidente del Banco en relación a lo solicitado por el Superintendente de Bancos e Instituciones por Oficio Ord. N° 117 de 22 de febrero de 1991, referente a la solicitud a esa Superintendencia efectuada por el Banco " " " " en cuanto a aumentar el capital social en la suma de \$ 1.500 millones, se evacuó un informe en que se reseñan los siguientes antecedentes:

A. Síntesis del Informe del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

En el Oficio Ordinario del 22 de febrero de 1991, el señor Superintendente informa acerca de las mejoras patrimoniales acordadas por el y los efectos que ellas tendrán en la situación de esta Institución, para lo cual acompaña, un informe preparado por el Departamento de Análisis Financiero de esa Superintendencia y las proyecciones del Banco. También acompaña copia de Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el 30 de noviembre de 1990.

Informa el señor Superintendente que en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas se acordó aumentar el capital social en la suma de \$ 1.500 millones. Dicho aumento se efectuará mediante la emisión de 3.129.499 acciones, las que gozarán de preferencia. Esta preferencia consiste en que las acciones denominadas Serie D, tendrán derecho a recibir un dividendo que alcanzará al 60% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponde a las acciones de esta nueva serie en

A. E.

relación con el total de las acciones emitidas. Dicha preferencia se extinguirá cuando el Banco " " " " haya cancelado totalmente la obligación subordinada con el Banco Central de Chile.

El señor Superintendente manifiesta que el artículo 10° de la Ley N° 18.401, exige que, para que esa Superintendencia pueda aprobar el aumento de capital, es necesario que dicho aumento en la forma acordada no comprometa el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central, lo que se determinará previo informe del Instituto Emisor. En cumplimiento del citado precepto legal acompaña informe de fecha 20 de febrero de 1991 del Departamento de Análisis Financiero de ese Organismo, sobre los efectos que produce este aumento de capital y las proyecciones del Banco

Finalmente, el señor Superintendente solicita al Banco Central su conformidad para que esa Superintendencia pueda resolver sobre el aumento de capital acordado por el Banco

B. Aumento de Capital

En la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 1990, el Banco " " " ", acordó solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la aprobación de los acuerdos adoptados en la referida Junta, que le permiten modificar los estatutos de dicha empresa bancaria de forma tal de incrementar el capital social a \$ 15.927.445.562 representado por 263.062 acciones de la Serie A, 25.987.858 acciones de la Serie B, 16.974.737 acciones de la Serie C y 3.129.499 acciones de la Serie D.

Las acciones de las Series, B, C y D serán preferidas y gozarán de los privilegios que consignan las disposiciones transitorias de los estatutos.

El dividendo al que tendrán derecho las acciones de esta nueva Serie D preferente alcanzará, en el caso que corresponda a acciones liberadas de pago, al 100% de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones liberadas de pago de esta Serie D; y en el caso que se emita acciones de pago, en que dichas acciones tendrán derecho a un dividendo que alcanzará al 60% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones de pago emitidas de la Serie D; en ambos casos en relación al número total de acciones que estén emitidas por el Banco al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir.

Señala el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que las 3.129.499 acciones de la Serie D que representan el aumento de capital, se emitirán, suscribirán y enterarán en un plazo de tres años contado desde la fecha de la citada Junta. El precio de estas acciones será el equivalente en moneda nacional a 0,0692549462 Unidades de Fomento, pagaderas al contado y en dinero efectivo o mediante la capitalización de títulos de la deuda externa suscritos y aceptados por el Banco " " " ", o mediante la capitalización de sumas que hubieren correspondido como dividendo a acciones preferidas, si así lo acordare la respectiva Junta de Accionistas.

C. Efectos del aumento de capital

La estructura actual de capital del Banco " " " " , antes de efectuarse el aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, es la siguiente:

N E

	<u>N° de acciones</u>	<u>Participación</u>	<u>Preferencia</u>	<u>% del Excedente</u>
Serie A	263.062	0,61%	0%	0,00%
Serie B	25.987.858	60,12%	30%	18,04%
Serie C	<u>16.974.737</u>	<u>39,27%</u>	60%	<u>23,56%</u>
Total	43.225.657	100,00%		41,60%

En consecuencia, del total de excedentes del Banco, se destina un 41,50% de ellos al pago de dividendos a las acciones preferentes y un 58,40% al pago de la obligación subordinada mantenida con el Banco Central, que sustituyó la obligación de recompra de cartera, como efecto de que esta Institución se acogió a la novación a que hace mención el Acuerdo N° 1953-11-890816.

Una vez efectuado el aumento de capital, la estructura accionaria del Banco sería la siguiente:

	<u>N° de acciones</u>	<u>Participación</u>	<u>Preferencia</u>	<u>% del Excedente</u>
Serie A	263.062	0,57%	0%	0,00%
Serie B	25.987.858	56,06%	30%	16,82%
Serie C	16.974.737	36,62%	60%	21,97%
Serie D	<u>3.129.499</u>	<u>6,75%</u>	60%	<u>4,05%</u>
Total	46.355.156	100,00%		42,84%

En consecuencia, el aumento de capital significaría destinar, una vez que se suscriban y paguen la totalidad de las acciones Serie D, el 42,84% del total de excedentes al pago de dividendos, comparado con el 41,60% en la actualidad.

Con fecha 15 de abril de 1991, se modificaron los acuerdos adoptados en la referida Junta, en orden a que el derecho a dividendo de las acciones Serie D, se calculará sobre aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones emitidas y pagadas de la Serie D y las mismas tendrán derecho a percibir dividendos con cargo a los excedentes del respectivo ejercicio que acuerde repartir la Junta Ordinaria de Accionistas, en proporción al plazo que medie entre la fecha de pago de estas acciones y el 31 de diciembre del año que corresponda en relación al período total del respectivo ejercicio; en ambos casos, tanto respecto de las acciones liberadas como de pago de la Serie D.

Señala el informe preparado por el Organismo Contralor que, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre recién pasado, el Banco " " " " , acordó aumentar su capital en \$ 1.500 millones. El citado aumento se enterará mediante la emisión de 3.129.499 acciones de pago preferentes, que constituirán la Serie D. Este aumento de capital se materializará a más tardar el 30 de junio del año en curso y su pago será al contado, en dinero efectivo o mediante la capitalización de títulos de deuda externa.

El precio de colocación de las acciones, como lo señala copia del Acta de la Junta de Accionistas, será el equivalente a 0,0692549462 Unidades de Fomento, que corresponde al valor libro de la acción al 30 de noviembre de 1990 y que en pesos era de \$ 479,31.

Por otra parte, señala el informe que, el aumento de capital acordado tiene la virtud de restituir la situación del Banco antes de que éste

A
En

castigara contra capital parte de las mayores pérdidas detectadas a su cartera de colocaciones. En efecto, la Institución castigó en noviembre del ejercicio recién pasado la suma de \$ 1.160 millones de capital. Así, en la situación actual, sus posibilidades de crecimiento se ven altamente dificultadas, ya que su endeudamiento se acerca a las 17 veces el capital.

Concluye el informe que, este aumento de capital es necesario para asegurar la continuidad de la Institución, al menos en el corto plazo.

Con relación a la preferencia de dividendos de la nueva emisión, por tratarse de una situación análoga a la que motivó el último aumento de capital realizado por la Institución a propósito de su fusión con el ex Banco Nacional, esa Superintendencia sugiere, coincidente con la preferencia otorgada en esa oportunidad, asignar una preferencia a dividendos del 60%.

Señala el informe que desde el punto de vista financiero, la conveniencia del aumento acordado, tanto para sus accionistas como para el Banco Central, en las condiciones antedichas, es que el valor presente de los flujos que vienen al Instituto Emisor pasan de \$ 21,3 mil millones a \$ 22,3 mil millones, lo que demuestra que el aumento de capital acordado y sus condiciones son beneficiosas, además de convertir a plazo finito el período estimado de cumplimiento de la obligación subordinada.

D. Conclusiones

En el artículo 10° de la Ley N° 18.401 se establece que las reformas de estatutos que aprueben aumentos de capital con emisión de acciones preferidas sólo podrán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras cuando, por el número de acciones que se acuerde emitir, el precio mínimo en que se colocarán y las demás condiciones y modalidades del aumento, no comprometan el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central, lo que se determinará previo informe de esta Institución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.818, a las instituciones que se acojan a la novación de los contratos de venta de cartera, continuará aplicándose lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 18.401, y las referencias que hace a los pactos de recompra se entenderán efectuadas, cuando corresponda, a la "obligación subordinada" que las instituciones asuman en su reemplazo.

Las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 18.818 fueron recogidas en el Acuerdo N° 1953-11-890816, del Comité Ejecutivo del Banco Central, el cual señala en el número 3 que no se compromete el cumplimiento de la obligación subordinada cuando, por efecto del aumento de capital, no se disminuye el valor económico de los flujos futuros esperados que deban destinarse al cumplimiento de dicha obligación subordinada.

De acuerdo a las proyecciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el aumento de capital acordado permitiría al Banco incrementar el valor presente de la obligación subordinada en \$ 1.000 millones, además de hacer finito el plazo para cumplir dicho compromiso.

Sin embargo, resulta importante destacar que el Organismo Contralor, en base a la información clasificada con que cuenta en relación a la calidad de la cartera del Banco Central, señala en su informe que, el aumento de capital es necesario para asegurar la continuidad de la Institución, al menos en el corto plazo, lo que reflejaría que es probable que el aumento de capital acordado por los accionistas resulte, aunque beneficioso,

insuficiente para enfrentar pérdidas adicionales provenientes de su cartera de colocaciones, motivo por el cual es razonable esperar en el futuro nuevos aumentos de capital. Es más, el aumento de capital recién acordado por los accionistas sólo restituye la pérdida patrimonial que se originó del castigo de colocaciones realizado durante el mes de noviembre del año 1990.

Por lo expuesto, la Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en que dicho aumento de capital se efectúe en los términos señalados anteriormente.


El Consejo acordó lo siguiente:

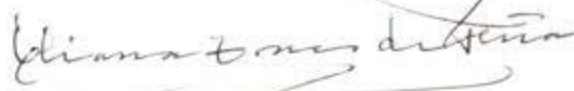
- 1° Informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que, teniendo presente su Oficio Ord. N° 117, de 22 de febrero de 1991 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.401, el Banco Central de Chile es de opinión que el aumento de capital acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco Central de Chile, en Sesión celebrada el 30 de noviembre de 1990, no compromete el cumplimiento por parte de dicha entidad bancaria de la obligación subordinada para con este Instituto Emisor.
- 2° Dejar constancia de que analizada la reforma de estatutos correspondiente y los antecedentes y proyecciones de la evolución financiera que debería producirse en el Banco Central de Chile, con motivo de dicho aumento de capital, no aparecen entre dichos antecedentes aquellos que permitan al Banco Central de Chile suponer que se compromete tal cumplimiento, lo que se encuentra reforzado con la limitación acordada por la referida Junta, en cuanto a las sumas que podrán repartirse como dividendo.
- 3° Dejar constancia, asimismo, de que el Banco Central de Chile entiende, por los efectos que puede producir dicho aumento de capital en la propiedad del Banco, que esa Superintendencia exigirá de la administración de la referida empresa bancaria, la entrega de una detallada información a los accionistas de la misma respecto de la capitalización acordada, con el objeto de que éstos, y en forma muy especial los accionistas minoritarios, puedan adoptar una decisión libre e informada en cuanto a su derecho a suscribir las correspondientes nuevas acciones de capital.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS
Secretario General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 126-05-910502
Anexo Acuerdo N° 126-11-910502

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 18/91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																		
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																						
		US\$ 69.804,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de las naves : RIO CISNE, CAP.L. ALCAZAR, QUELLON y CALBUCO, según Cuadro de Pagos que se indica :	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C. F. no afectas a la obligación de liqui-																		
			<table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Monto asegurado</u></th> <th><u>Tasa %</u></th> <th><u>Valor prima</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US\$ 700.000,00</td> <td>11,08</td> <td>US\$ 69.804,00</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Monto asegurado</u>	<u>Tasa %</u>	<u>Valor prima</u>	US\$ 700.000,00	11,08	US\$ 69.804,00	- Póliza N° 1 - Mandato irrevocable - Carta explicativa												
<u>Monto asegurado</u>	<u>Tasa %</u>	<u>Valor prima</u>																				
US\$ 700.000,00	11,08	US\$ 69.804,00																				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><u>Cuadro de Pagos</u></th> </tr> <tr> <th><u>Valor cuota US\$</u></th> <th><u>Vencimiento cuota</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. 7.756,00 (cancelada)</td> <td>28.02.91</td> </tr> <tr> <td>2. 11.634,00</td> <td>30.03.91</td> </tr> <tr> <td>3. 11.634,00</td> <td>30.04.91</td> </tr> <tr> <td>4. 23.268,00</td> <td>30.09.91</td> </tr> <tr> <td>5. 7.756,00</td> <td>30.10.91</td> </tr> <tr> <td>6. 7.756,00</td> <td>30.11.91</td> </tr> <tr> <td>7. 7.756,00</td> <td>30.12.91</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Cuadro de Pagos</u>		<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>	1. 7.756,00 (cancelada)	28.02.91	2. 11.634,00	30.03.91	3. 11.634,00	30.04.91	4. 23.268,00	30.09.91	5. 7.756,00	30.10.91	6. 7.756,00	30.11.91	7. 7.756,00	30.12.91	
<u>Cuadro de Pagos</u>																						
<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>																					
1. 7.756,00 (cancelada)	28.02.91																					
2. 11.634,00	30.03.91																					
3. 11.634,00	30.04.91																					
4. 23.268,00	30.09.91																					
5. 7.756,00	30.10.91																					
6. 7.756,00	30.11.91																					
7. 7.756,00	30.12.91																					
			Período cubierto : 01.01.91 al 31.12.91.																			
			Sujeta a presentación trimestral de Certificado de Cabotaje, dentro de un plazo de 30 días después de finalizado cada trimestre.																			

PTAS71.648.936 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario
(US\$ 680.039,00) Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar
prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de las siguientes naves : BETANZOS, CHOMAPI MARU, JACAF, MAGALLANES I, II, III y IV, MORALEDA, PEDROSA, PESCA CHILE I, II, III y IV, PUERTO BALLENA, PUYUGUAPI y TUAMAPU, incluye adicional de guerra, según Cuadro de Pagos que se indica :

- Carta
- Pólizas
- Endosos
- Declaraciones Juradas

<u>Monto asegurado</u>	<u>Tasa %</u>	<u>Valor prima</u>
PTAS 3.522.000.000	2,034325	PTAS 71.648.936,00

Cuadro de Pagos

<u>Valor cuota PTAS</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
1. 19.232.984,00	15.03.91
2. 17.471.984,00	15.06.91
3. 17.471.984,00	15.09.91
4. 17.471.984,00	15.12.91

Período cubierto : 01.01.91 al 31.12.91.

VARIOS

D-604 de 11.3.91
D-619 de 14.3.91
D-810 de 3.4.91
D-854 de 8.4.91
D-854 de 12.4.91

US\$ 53.958,33

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambio Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al armador extranjero SALAMANDER SHIPPING CO.LTD., de Nassau, Bahamas Antillas Holandesas, por el arriendo a casco desnudo del remolcador LAUREL por servicios de cabotaje efectuados en nuestro país, según el siguiente detalle:

Período :	01.11.90 al 12.11.90	
	16.11.90 al 30.11.90	US\$ 25.958,33
	01.02.91 al 28.02.91	US\$ 28.000,00

TOTAL US\$ 53.958,33

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización, factura o comprobante de pago correspondiente.

Validez : 31.5.91.

FUNDAMENTO

tiene Contrato suscrito con los armadores extranjeros citados, de arriendo del remolcador LAUREL a razón de US\$ 1.000 por día de operación de servicios de cabotaje efectuados en nuestro país.

- Memorándum 77-80 y 101 de 7, 11 y 28.3.91.
Ofic.Pta.Arenas
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior
- Carpeta VA-997
- Fax 266 de 23.4.91 Ofic.Pta.Arenas
- Certificado de Utilización de la nave